

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1226

QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTICULOS DE LA LEY No. 222/93, ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Modifícase y ampliase el artículo 60 de la Ley No. 222/93, ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

1. El sueldo es la parte básica del salario y corresponde a la asignación mensual de acuerdo al Grado y Tiempo de Servicio.

2. El sueldo del Comisario General Comandante de la Policía Nacional será igual al del Ministro del Interior, siendo el de los sucesivos Grados el que se determina en la siguiente escala automática de sueldos:

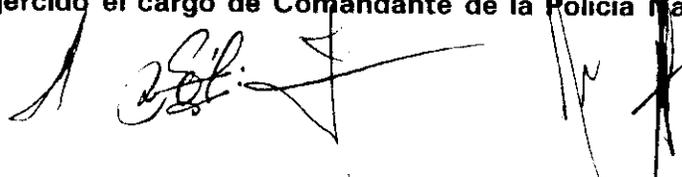
OFICIALES:

Comisario General Comandante	100.00%
Comisario General Director	95.00%
Comisario General Inspector	90.00%
Comisario Principal	82.50%
Comisario	72.50%
Subcomisario	60.00%
Oficial Inspector	47.50%
Oficial 1°	37.00%
Oficial 2°	30.00%
Oficial Ayudante	25.00%

SUBOFICIALES:

Suboficial Superior	47.50%
Suboficial Principal	40.00%
Suboficial Mayor	34.00%
Suboficial Inspector	30.00%
Suboficial 1°	25.00%
Suboficial 2°	20.00%
Suboficial Ayudante	15.00%

3. El sueldo y otros beneficios del Comisario General Comandante es exclusivo de quien ejerce o haya ejercido el cargo de Comandante de la Policía Nacional.



Artículo 2o.- Los sueldos del personal policial se ajustarán gradualmente a la escala automática de sueldos establecida en el Artículo 1o. de acuerdo con las posibilidades fiscales del Estado y a través del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el nueve de octubre del año un mil novecientos noventa y siete y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el dieciséis de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores

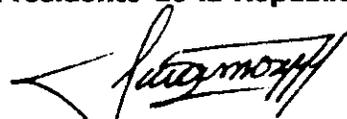

Rubén Darío Fornerón
Secretario Parlamentario

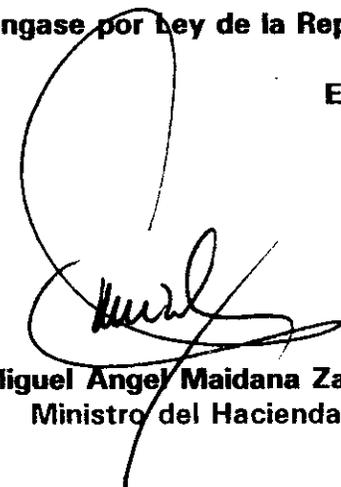

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de *diciembre* de 1997

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Angel Maidana Zayas
Ministro del Hacienda


Miguel Angel Ramirez
Ministro del Interior